



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR
C-SIMV-2019-10-MV

REFERENCIA: Circular para la inscripción voluntaria de las sociedades anónimas en el Registro del Mercado de Valores.

- VISTA** : La Ley Núm. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en particular:
- El artículo 17, numeral 14) el cual faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores a *“dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos”*.
- VISTA** : La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013);
- VISTO** : El Reglamento de Oferta Pública, dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Única Resolución, R-CNMV-2019-24-MV, de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019);
- VISTO** : El Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Quinta Resolución, R-CNMV-2019-18-MV, de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019);
- VISTO** : El Reglamento de Gobierno Corporativo, dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante Resolución Única, R-CNMV-2019-11-MV, de fecha dos (2) de abril del dos mil diecinueve (2019);
- VISTO** : El Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante

Q.C

Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018);

CONSIDERANDO : Que el artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores establece que las sociedades anónimas podrán inscribirse en el Registro, sin la obligación de hacer oferta pública;

CONSIDERANDO : Que el párrafo III del artículo 47 de la Ley de Mercado de Valores dispone que todas las sociedades anónimas inscritas en el Registro del Mercado de Valores deberán desmaterializar todas sus acciones, incluyendo aquellas que no se ofrezcan a través de una oferta pública;

CONSIDERANDO : Que el literal y) del numeral 1 del artículo 80 del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores establece la obligación de que los depósitos centralizados de valores contemplen en sus reglamentos internos el procedimiento simplificado para la inscripción voluntaria de las sociedades anónimas;

CONSIDERANDO : Que resulta necesario que la Superintendencia del Mercado de Valores establezca los requisitos en cuanto a la información que será requerida a las sociedades anónimas que se inscriban voluntariamente en el Registro del Mercado de Valores a los fines de desmaterializar sus acciones ante los depósitos centralizados de valores;

Por tanto:

La Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17, numeral 14) de la Ley del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), dispone lo siguiente:

- I. Informar a la sociedad anónima que presente una solicitud de inscripción voluntaria en el Registro del Mercado de Valores que, la Superintendencia del Mercado de Valores procederá con la evaluación y verificación de las informaciones y documentos detallados en la presente Circular.
- II. Informar a la sociedad anónima que la solicitud de inscripción voluntaria en el Registro del Mercado de Valores deberá contener como mínimo:
 - a. Razón social de la sociedad.
 - b. Número de Registro Nacional de Contribuyentes.

- c. Domicilio social.
- d. Número de teléfono.
- e. Página web, si aplica.

III. Comunicar a la sociedad anónima que deberá anexar a la solicitud de inscripción voluntaria en el Registro del Mercado de Valores la documentación legal siguiente:

- a. Lista de accionistas de la sociedad que posean directa o indirectamente un diez por ciento (10%) o más de control accionario con indicación de sus respectivas participaciones en porcentajes, montos y votos. En caso de que las acciones pertenezcan a otra sociedad, deberá adicionarse la lista de sus accionistas, debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o su equivalente en la jurisdicción de origen. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:
 - 1. En caso de personas físicas, incluir: nombre, edad, profesión, ocupación, domicilio, nacionalidad y cédula de identidad y electoral o pasaporte vigente en caso de extranjeros; y,
 - 2. En caso de que los accionistas sean personas jurídicas incluir: razón y objeto social, domicilio, accionistas (datos generales y participación accionaria) y número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o su equivalente en la jurisdicción de origen.
- b. Certificación de los accionistas que posean directa o indirectamente un diez por ciento (10%) o más de control accionario, donde conste una relación de las sociedades o entidades con quien mantiene vinculaciones o relaciones (nombre de las sociedades que forman parte del grupo económico o financiero, accionistas y miembros del consejo de administración), si corresponde. Para los casos que sean personas jurídicas, dicha certificación debe estar debidamente firmada por el Presidente y el Secretario de la sociedad y sellada con el sello de la misma; y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o su equivalente en la jurisdicción de origen;
- c. Copia del Acta de la Asamblea que contenga la designación del actual consejo de administración, certificada por el secretario y presidente de la entidad y registrada en la Cámara de comercio y producción correspondiente;
- d. Acta de la Asamblea que aprueba la desmaterialización de acciones de la Sociedad mediante un sistema de anotación en cuenta a cargo de un depósito centralizado de valores autorizado, certificada por el secretario y presidente de la entidad y registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;

- e. Copia de los estatutos sociales de la entidad, sellada y registrada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
 - f. Registro Mercantil vigente.
 - g. Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos que avale la inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC);
 - h. Declaración Jurada emitida por los accionistas de la Sociedad donde reconocen que el proceso de desmaterialización de las acciones es irreversible.
 - i. Los datos relativos a la distribución de la titularidad accionaria o estructura de propiedad de la sociedad solicitante.
 - j. Una relación de sus beneficiarios finales identificados de conformidad con la normativa vigente aplicable, incluyendo sus datos o generales.
 - k. El certificado de no antecedentes penales de las personas físicas que controlan el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de la sociedad, que resulten ser dichos beneficiarios finales y de los miembros del consejo de administración.
 - l. Constancia de no objeción, emitida por el Depósito Centralizado de Valores para desmaterializar las acciones de la sociedad anónima.
- IV. Informar que el representante legal de la sociedad o el apoderado especial constituido para tal efecto, que realice una solicitud a la Superintendencia del Mercado de Valores para inscripción voluntaria en el Registro del Mercado de Valores, debe proporcionar, bajo su absoluta responsabilidad, las informaciones y documentos requeridos en la presente Circular de manera veraz, oportuna, exacta y suficiente.
- V. Informar a la sociedad anónima que deberá designar una persona de contacto con la Superintendencia del Mercado de Valores para el intercambio de comunicaciones.
- VI. Comunicar a la sociedad anónima que las informaciones y documentaciones que respaldan la referida solicitud serán presentadas en un (1) original y un (1) respaldo en medios electrónicos, organizadas en el mismo orden el que se solicite la información.
- VII. Informar que previo a la entrega de la solicitud, la sociedad anónima deberá realizar el pago correspondiente a la Superintendencia del Mercado de Valores por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tarifas por concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, R-CNMV-2018-10-MV, debiendo adjuntar una copia del respectivo volante de depósito o transferencia emitida por la entidad de

intermediación financiera correspondiente, conjuntamente con los documentos requeridos en la presente Circular.

- VIII. Aclarar que dado la voluntariedad de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las sociedades anónimas, la Superintendencia del Mercado de Valores no presentará observaciones u objeciones a los documentos presentados, con la excepción de aquellos relativos al cumplimiento de las formalidades expresadas en la presente Circular.
- IX. Informar que la inscripción en el Registro del Mercado de Valores será efectuada una vez verificados el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Circular.
- X. Informar que a los fines de mantener actualizado el Registro del Mercado de Valores, la sociedad anónima deberá depositar a más tardar quince (15) días hábiles después de ocurrido el hecho, los documentos que avalen:
- a. Cambios en la composición del consejo de administración;
 - b. Cambios en la composición accionaria.
- XI. Informar a la sociedad anónima de inscripción voluntaria en el Registro del Mercado de Valores que dicha inscripción no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, respecto de la solvencia de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro.
- XII. Aclarar a la sociedad anónima de inscripción voluntaria en el Registro del Mercado de Valores que sin perjuicio de lo establecido en la presente Circular, cuando la sociedad anónima opte por realizar una oferta pública deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Oferta Pública, R-CNMV-2019-24-MV.
- XIII. Reiterar que en caso que la sociedad anónima de inscripción voluntaria que desee acogerse de manera voluntaria a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo, R-CNMV-2019-11-MV, de conformidad a lo establecido en el párrafo III del artículo 3 del referido reglamento, deberá adoptar el régimen general de gobierno corporativo para los participantes del mercado de valores, establecido en el Título II de dicho Reglamento.
- XIV. Informar a los participantes del mercado de valores y al público en general que las informaciones proporcionadas por la sociedad, así como los detalles de su inscripción estarán disponibles únicamente de manera física en el Departamento de Registro de la Superintendencia del Mercado de Valores y solo serán entregadas a solicitud de la persona interesada.

- XV. Informar a los participantes del mercado de valores y al público en general que las disposiciones de la presente Circular entran en vigencia a partir de su publicación.
- XVI. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de la presente Circular en la página Web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


Gabriel Castro
Superintendente

